Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 4 de Mar del Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

–I–

El Tribunal de Trabajo n° 4 y el Juzgado Federal n° 4, ambos con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, discrepan respecto de la competencia para intervenir en la causa, en la que el actor reclama la indemnización por despido, preaviso, vacaciones y aguinaldos impagos, más multas, diferencias salariales y la entrega del certificado del artículo 80 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo (resolución del 7 de julio de 2021 a fs. 2, y 15 del expediente digital).

La causa se inició ante la justicia local pero el tribunal declinó de oficio la competencia con fundamento en que del relato de la demanda surge que el actor se desempeñó como capitán de barco para la demandada y que, si bien no especificó sus funciones, aquel comprende al personal embarcado, por lo que resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo 1366/14 E para el Personal de Dragado y Balizamiento. En consecuencia, entendió que correspondía al fuero federal entender en el presente reclamo de conformidad a los artículos 515 y 616 de la Ley 20.094 de Navegación (resolución del 7 de julio de 2021, fs. 2).

Por su parte, el juez federal no aceptó la radicación de las actuaciones, con sustento en que la presente acción por despido injustificado se entabla entre particulares y las tareas que realizaba el actor no se vinculan con la navegación interjurisdiccional. En este sentido, resaltó que de los hechos de la demanda se desprende que el actor se desempeñaba en la zona portuaria, dirigiendo embarcaciones que realizan tareas de dragado en dársenas del puerto local que no guardan relación con el comercio marítimo ni la navegación interjurisdiccional. En tal contexto, concluyó que el caso no configura un supuesto del artículo 515 de la ley 20.094 y que, por lo tanto, no es de la competencia de justicia federal (fs. 15).

Recibidas, el juez provincial mantuvo su criterio y el expediente fue elevado a la Corte Suprema para que dirima el conflicto suscitado (resolución del 17 de abril de 2024 y fs. 17).

En ese estado, se ha trabado un conflicto negativo de competencia que debe dirimir la Corte Suprema, con arreglo al artículo 24, inciso 7 del decreto–ley 1285/58, texto según ley 21.708.

–II–

Los conflictos de competencia entre jueces de distinta jurisdicción deben ser resueltos por aplicación de las normas nacionales de procedimientos y, en la tarea de esclarecerlos, es menester valorar, inicialmente, la exposición de los hechos que el actor efectúa en su demanda y, luego, en tanto se ajuste al relato, el derecho invocado como fundamento de su pretensión (Fallos: 340:815, "Brusco"; y CSJ 2027/2019/CS1, "Moreyra, Raúl Oscar c/ Naviera Lodja S.A. s/ despido", sentencia del 18 de febrero de 2020; entre otros).

En el caso, el actor manifiesta que se desempeñaba como trabajador dependiente de la sociedad demandada, en la categoría profesional de capitán de barco, cuya función era la de dirigir las tareas de la embarcación, manejo de grúa y dragado para el ensanchamiento de las dársenas en la zona portuaria de la ciudad marplatense. Sostiene que las mismas eran efectuadas en el emisario submarino de la Base Naval Argentina. Reclama una indemnización por despido indirecto, diferencias salariales, más la correspondiente entrega de la certificación de servicios. Fundó su derecho en las leyes 20.744, 24.013, 25.323 y 25.345 (escrito presentado el 10 de agosto de 2022 a fs. 2 y 10).

En este punto, considerando que el actor alega haber realizado trabajos a bordo de una embarcación, en su condición de capitán y que el Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento acompañó el Convenio Colectivo de Trabajo 1366/2014 E por el cual se reconoce que la accionada presta un servicio con carácter interjurisdiccional (cf. artículo 62 del convenio citado e incorporado el 19 de octubre



de 2018 a fs. 2), opino que resulta aplicable la doctrina de la Corte Suprema sustentada, principalmente, por lo dispuesto en los artículos 610 y 616 de la Ley 20.094 de Navegación y artículo 116 de la Constitución Nacional, que asigna competencia a los tribunales federales para entender en acciones derivadas de contratos de ajuste cumplidos en buques de bandera nacional (Fallos: 320:2250, "Yañez"; CSJ 2027/2019/CS1, "Moreyra", cit.; y CSJ 2160/2021/CS1, "Beván, Sergio Daniel c/ Provincia ART SA s/ cobro de pesos", sentencia del 28 de febrero de 2023).

–III–

Por ello opino, que deberá seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal nº 4 con asiento en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, al que habrán de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2024.

ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2024.10.09 14:15:05 -03'00'